



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA JUVENTUD JUSTIALISTA, A.C., RELACIONADA CON DIVERSAS CUESTIONES DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de mayo de 2023

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este instituto electoral, mediante el cual se otorga respuesta a la solicitud realizada por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C., relacionada con diversas cuestiones del proceso de constitución de partidos políticos locales.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local
Reglamento:	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación de los *Lineamientos* emitidos por el *INE*. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1420/2021 mediante el cual emitió los *Lineamientos*.



1.2. Emisión del Reglamento. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el *Reglamento* y sus anexos.

1.3. Periodo de Constitución.

- I. **Presentación del aviso de intención.** El 28 de enero de 2022, este órgano electoral recibió un escrito denominado "Aviso de Intención", signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, quien se ostentó como representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., por el que manifestó la pretensión de su representada de constituir un partido político local, acompañado al escrito antes citado, diversos anexos.
- II. **Procedencia del aviso de intención.** El 08 de abril de 2022, Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/35/2022, por el cual se resolvió la procedencia del aviso de intención presentado por la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. asignándole el número de expediente RPPL-03/2022, en el cual se resolvió dar inicio a los trámites para constituir un partido político con registro local.
- III. **Periodo de recabación de afiliaciones a través de la aplicación móvil¹ correspondientes al resto de la entidad.** Del 29 de abril al 31 de diciembre de 2022, la *Organización Ciudadana* denominada "Juventud Justialista, A.C.", recabó preliminarmente un total de 10,420 afiliaciones a través de la aplicación móvil correspondientes al resto de la entidad, las cuales se encuentran en los estatus de registro para envío a compulsas, duplicados y con inconsistencia².
- IV. **Asambleas municipales solicitadas, reprogramadas, canceladas y realizadas de la *Organización Ciudadana*.** Del 11 de mayo al 23 de diciembre de 2022, la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. solicitó la programación, reprogramación y en algunos casos cancelación de diversas asambleas,

Del 27 de mayo al 21 de diciembre de 2022, la *Organización Ciudadana* realizó la celebración de 36 asambleas de tipo municipal, tal como se detalla a continuación:

Asambleas de tipo municipal celebradas por la <i>Organización Ciudadana</i> denominada Juventud Justialista, A.C.		
ID	Fecha de Celebración	Municipio
1	27 de mayo de 2022	Dr. González
2	07 de junio de 2022	Higueras
3	22 de junio de 2022	Abasolo

¹ Solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar afiliaciones de las *Organizaciones Ciudadanas* en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad.

² Registro para envío a compulsas: Aquellos que se encuentran sujetos a las compulsas y cruces establecidos en los numerales 107, 120 y 121 de los *Lineamientos*; Registro duplicado: Aquellos que hayan sido registrados en más de una ocasión por la misma *Organización Ciudadana*; y, Registro con inconsistencia: Aquellos que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 103 y en el supuesto contemplado en el numeral 45, ambos de los *Lineamientos*.



Asambleas de tipo municipal celebradas por la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C.		
ID	Fecha de Celebración	Municipio
4	05 de julio de 2022	Bustamante
5	05 de julio de 2022	Villaldama
6	07 de julio de 2022	Mina
7	02 de agosto de 2022	Melchor Ocampo
8	04 de agosto de 2022	Lampazos de Naranjo
9	08 de agosto de 2022	Parás
10	08 de agosto de 2022	Agualeguas
11	11 de agosto de 2022	Vallecillo
12	28 de agosto de 2022	Cerralvo
13	06 de septiembre de 2022	Gral. Treviño
14	18 de septiembre de 2022	Los Ramones
15	21 de septiembre de 2022	Hualahuisés
16	26 de septiembre de 2022	Dr. Coss
17	26 de septiembre de 2022	Los Aldamas
18	27 de septiembre de 2022	Los Herreras
19	28 de septiembre de 2022	Rayones
20	30 de septiembre de 2022	China
21	01 de octubre de 2022	Gral. Bravo
22	09 de octubre de 2022	Hidalgo
23	13 de octubre de 2022	Mier y Noriega
24	14 de octubre de 2022	Gral. Zaragoza
25	24 de octubre de 2022	Salinas Victoria
26	29 de octubre de 2022	El Carmen
27	11 de noviembre de 2022	Marín
28	15 de noviembre de 2022	Aramberri
29	18 de noviembre de 2022	Anáhuac
30	28 de noviembre de 2022	Gral. Zuazua
31	30 de noviembre de 2022	Sabinas Hidalgo
32	02 de diciembre de 2022	Iturbide
33	08 de diciembre de 2022	Gral. Terán
34	11 de diciembre de 2022	Dr. Arroyo
35	15 de diciembre de 2022	Ciénega de Flores
36	21 de diciembre de 2022	Allende

V. **Primer ejercicio de garantías de audiencia.** Los días 22 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, se recibieron escritos signados por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gática, en su calidad de representante legal de la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C., por los cuales solicitó garantía de audiencia ante el Instituto para realizar la revisión de la información relativa a los registros que no han sido contabilizados a través de la aplicación móvil. Dr

En tal virtud, los días 05 y 20 de enero de 2023, la Organización Ciudadana ejerció garantía de audiencia ante esta autoridad electoral, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, correspondientes al resto de la entidad.

9



1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*; una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Periodo de registro.

- I. Presentación de solicitud de registro.** El 31 de enero de 2023, se recibió un escrito denominado "Solicitud de Registro", signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., para obtener su registro como partido político local, acompañando al mismo diversos anexos.
- II. Solicitud realizada al *INE*.** El 07 de febrero de 2023, el titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* remitió al *INE* el oficio IEEPCNL/DOYEE/65/2023, por el cual informó a dicho instituto nacional que este organismo electoral recibió 5 solicitudes de registro de *Organizaciones Ciudadanas* interesadas en obtener su registro como partido político local; solicitando además su colaboración para realizar la verificación de la situación registral de las afiliaciones en la aplicación móvil que fueron recabadas por las *Organizaciones Ciudadanas* que presentaron su solicitud de registro.
- III. Respuesta del *INE*.** El 02 de marzo de 2023, se recibió el oficio *INE/DERFE/STN/SPMR/094/2023*, signado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, por el cual hizo del conocimiento del *Instituto* que la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección antes señalada había efectuado las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la compulsa de los registros de las *Organizaciones Ciudadanas* con intención de obtener su registro como partido político local. Además, se indicó que el resultado de dicha compulsa había sido cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) en fecha 23 de febrero de 2023, por lo cual el mismo podía ser consultado por este organismo electoral a través del sistema en comento.
- IV. Informe sobre el número preliminar de personas afiliadas.** El 30 de marzo de 2023, el titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* remitió a la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. el oficio IEEPCNL/DOYEE/116/2023, por medio del cual se le informó a la misma que contaba con un total de 10,626 afiliaciones preliminarmente válidas³, así como la situación registral de éstas. BL

³ De las cuales 1,599 correspondían a afiliaciones válidas recabadas en las asambleas de tipo municipal que fueron celebradas por dicha *Organización Ciudadana*, y 9,027 a Afiliaciones válidas en resto de la entidad (Obtenidas mediante la realización de asambleas y la aplicación móvil).



V. Segundo ejercicio de garantías de audiencia. El 10 de abril de 2023, se recibió un escrito signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gática, en su calidad de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., por el cual solicitó garantía de audiencia ante el *Instituto* respecto a las afiliaciones recabadas en las asambleas municipales y la aplicación móvil.

Por lo anterior, los días 14 y 17 de abril de 2023, la *Organización Ciudadana* ejerció garantía de audiencia ante esta autoridad electoral, respecto a la situación registral en el padrón electoral de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil y mediante asambleas, correspondientes al resto de la entidad.

1.6. Escrito de solicitud. El 19 de abril de 2023, se recibió un escrito signado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., mediante el cual solicitó diversas cuestiones relacionadas con la constitución de partidos políticos locales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a la constitución de partidos políticos locales

Derecho de la ciudadanía

Los artículos 9 y 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracciones IV y V de la *Constitución Local*; y, 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General*, disponen que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos el asociarse o reunirse individual y libremente para tratar de forma pacífica los asuntos políticos del país; y, formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual en los términos que prevean las leyes.



Finalidad de los Partidos políticos

Los artículos 41, fracción I *Constitución Federal*; 65 de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1 de la *Ley General*, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el *INE* o ante los *OPL*, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Derecho de la ciudadanía de constituir partidos políticos

El artículo 41, Base I, párrafo primero de la *Constitución Federal*, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos; asimismo, el artículo 56, fracción V de la *Constitución Local*, prevé que es derecho de la ciudadanía mexicana residente en el Estado formar partidos políticos; y el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la *Ley General*, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el *INE* o ante el *OPL* que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, el artículo 13 de la *Ley General*, dispone que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse como partido político deberá acreditar lo siguiente:

- I. La celebración en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de la información precisada en los numerales I, II y III del inciso a) del artículo que nos ocupa; y,
- II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia un funcionario o funcionaria designado por el *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de lo señalado en los numerales I al V del inciso b) del artículo en mención.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXIII del *Reglamento*, indica que una *Organización Ciudadana* es un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución deberá constar en escritura pública como asociación civil.

Etapas para constituir un partido político local

El artículo 11 de la *Ley General* indica que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el *OPL* que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



Por su parte, el artículo 15 de la *Ley General*, menciona que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el *INE* o el *OPL* competente su solicitud de registro, acompañándola con los documentos ahí señalados.

El artículo 31, párrafo cuarto de la *Ley Electoral* prevé que, para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, se estará a lo dispuesto en la *Ley General* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

Los artículos 2, fracciones XXV Y XXVI, 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las organizaciones ciudadanas deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:

1. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la Organización Ciudadana, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.
2. **Periodo de constitución:** Es el plazo en el cual la Organización Ciudadana realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación, mismo que transcurre del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura.
3. **Periodo de registro:** Es la etapa en la cual, la *Organización Ciudadana* informará a la Comisión Estatal Electoral, ahora *Instituto*, su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro, misma que transcurre desde el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el registro.

Tipos de las listas de personas afiliadas y uso de la Aplicación móvil del *INE*

El artículo 31 del *Reglamento*, establece que las listas de personas afiliadas quedarán conformadas de la siguiente manera:

- I. La lista de asistentes a las asambleas realizadas por la *Organización Ciudadana*; y,
- II. La lista de personas afiliadas con las que cuenta la *Organización Ciudadana* en el resto de la entidad, las cuales podrán proceder de dos fuentes distintas:
 - a) En formato impreso; o
 - b) A través de medios electrónicos o en la modalidad que el *INE* establezca.

El uso de formato impreso únicamente podrá ser utilizado para la afiliación de personas cuando el *INE* no haya determinado una modalidad distinta y exclusiva para la afiliación en el resto de la entidad; y en caso de utilizarse deberá efectuarse la captura de la información, a través de la forma en que lo determine el *Instituto* o el *INE*.

Por otra parte, el artículo 32 del *Reglamento* menciona que la afiliación de personas a una *Organización Ciudadana* a través de la modalidad de resto de la entidad a que se refiere en el supuesto de la facción II, inciso b) del artículo 31 del *Reglamento*, deberá efectuarse de la forma siguiente:



En el supuesto de la fracción II, inciso b) del artículo 31, la afiliación de las personas a la *Organización Ciudadana* deberá efectuarse y verificarse en los plazos, forma y términos que establezca el *INE*.

Cabe señalar, que como se establece en el Antecedente 1.1. del presente acuerdo, el *INE* aprobó los *Lineamientos*, los cuales, en términos de su numeral 2, establece que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los *OPL*, así como para el *INE*.

En ese sentido, el numeral 27 de los *Lineamientos*, señala que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas, las cuales son las siguientes: a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, que estas últimas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas: b.1) Aplicación móvil; y b.2) Régimen de excepción.

Por su parte, el numeral 4 de los *Lineamientos*, indica que el uso de la aplicación móvil a que se refieren los *Lineamientos*, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la *Ley General*; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la *Ley General* a quienes pretenden constituirse como partido político local.

Finalmente, el artículo Cuarto Transitorio del *Reglamento*, establece que para el proceso de constitución de un partido político local que de inicio en el año 2022, la *Organización Ciudadana*, recabará las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, en la modalidad establecida en los *Lineamientos* misma que estará vigente hasta en tanto el *INE* determine una distinta, o concluya su vigencia.

En razón de lo anterior, para el proceso de constitución de partidos políticos locales con inicio en el año 2022, las *Organizaciones Ciudadanas*, a partir del día siguiente al que el *Instituto* le haya informado sobre la procedencia de su avisto de intención, deberán utilizar la aplicación móvil, para recabar las afiliaciones correspondientes al resto de la entidad, toda vez que haya cumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 10 de los *Lineamientos*, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a las mismas.

De la garantía de audiencia

El numeral 3, inciso s) de los *Lineamientos*, contempla que para los efectos de dichas normativa se entiende por garantía de audiencia al proceso mediante el cual las *Organizaciones Ciudadanas* pueden solicitar la revisión de las afiliaciones enviadas al *INE*, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

El numeral 124 de los *Lineamientos*, establece que, las personas representantes de las *Organizaciones Ciudadanas*, previa cita, podrán manifestar ante el *OPL* lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de



conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de la citada normativa. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.

En ese sentido, el numeral 132 de los *Lineamientos*, menciona que sobre los registros con inconsistencia, la persona representante de la organización manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización

Asimismo, el numeral 133 de los *Lineamientos*, dispone que se levantará un acta de diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada.

Por su parte, el numeral 134 de los *Lineamientos*, señala que de forma adicional a lo previsto en el numeral 124 de la misma normativa, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el *OPL* le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral.

Asimismo, indica que las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.

2.3. Respuesta a la Organización Ciudadana denominada Juventud Justialista, A.C.

Visto lo anterior, y en atención al escrito de solicitud presentado por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. el pasado 19 de abril de 2023, por el cual solicitó diversas cuestiones relativas al proceso constitutivo como partido político local, se procede a dar respuesta al mismo en los términos siguientes:

Del escrito en comento, se desprende lo siguiente:

“(…)

I.- REAPERTURA DE AUDIENCIA

Los días **05 y 20 de enero** del presente año y concordancia con los numerales 124 y 125, los cuales versas sobre la garantía de audiencia en los *Lineamientos* (...) se llevaron a cabo el desarrollo de garantías de audiencias en las instalaciones del Instituto electoral, sin embargo, como ya lo hemos aclarado ante usted, existe un porcentaje de recuperación muy marcado entre la **primera audiencia en la cual se recuperó un 37% y la segunda audiencia en la cual se recuperó un 65%**

(…)”



"(...)

II.- APERTURA DEL SISTEMA PARA CAPTACIÓN DE AFILIACIONES

...Por tal motivo solicitamos exista la factibilidad de que el Instituto Nacional Electoral nos brinde de acuerdo con nuestro derecho, la reapertura del sistema por quince días para realizar la captación de firmas. Toda vez que en este periodo señalado fue de vital importancia para no alcanzar sino rebasar el umbral solicitado para poder constituirnos como partido político local.

"(...)"

"(...)

III.-VIGENCIA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EN LA APLICACIÓN MÓVIL.

...Lo cierto es que es imposible dejar de lado que este hecho de llevar hasta el año 2023 la compulsión de estas afiliaciones captadas a través de la app móvil, y no en el año 2022 cuando en realidad la ciudadanía decidió libremente afiliarse a la organización la cual preside, nos vemos perjudicados, por una parte, la ciudadanía al coartar su derecho de afiliarse libremente a nuestra organización y por otra parte perdimos afiliaciones válidas y que hoy en día requerimos para alcanzar el mínimo de las **10,911 firmas válidas**. Por tal motivo, solicitamos antes esta autoridad se nos brinde acceso para obtener un listado el cual contenga nombre, apellidos y domicilios de las y los ciudadanos en comento, para acudir personalmente ante ellos e invitarlos a que acuda ante la autoridad electoral a ratificar su deseo de afiliarse a la organización ciudadana que su servidor preside.

Citando como referencia el proceso electoral del año en curso en las entidades de Coahuila y Estado de México, la ciudadanía podrá votar aun y que sus credenciales hayan perdido su vigencia el 31 de diciembre de 2022, no vemos el motivo por el cual el afiliarse libremente a una organización ciudadana no se le pueda brindar la misma facilidad.

"(...)"

De lo anterior se advierte que la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., solicita al *Instituto* la reapertura de la primera garantía de audiencia ejercida los días 05 y 20 de enero de 2023; la reapertura del sistema de captación de afiliaciones implementado por el *INE* por un periodo adicional de 15 días para realizar la captación de más firmas ciudadanas; y, debido a que diversas afiliaciones se encuentran en la situación registral en padrón electoral como pérdida de vigencia de la credencial para votar, solicita se le brinde acceso a la aplicación móvil del *INE* para obtener un listado el cual contenga nombre, apellidos y domicilios de diversa ciudadanía.

Al respecto, este Consejo General considera que no son procedentes las solicitudes efectuadas por la *Organización Ciudadana*, por los motivos que a continuación se exponen.

A) Solicitud relativa a la reapertura de la garantía de audiencia para afiliaciones que tienen alguna inconsistencia

En principio, respecto a la solicitud realizada en su **primer punto**, relativa a que este organismo electoral realice la reapertura de la primera garantía de audiencia que fue ejercida por la Organización en comento los días 05 y 20 de enero de 2023, se considera que **no es procedente** ya que se agotó el derecho de audiencia conforme a las reglas del debido proceso para la revisión de las afiliaciones en términos de la normatividad aplicable.

En efecto, el artículo 14, párrafo segundo de la *Constitución Federal*, establece el derecho al debido proceso y, en particular, la garantía de audiencia, al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio



seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16, párrafo primero de la *Constitución Federal*, consagra la garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Conforme a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, la garantía de audiencia, consiste en la oportunidad de las personas involucradas en un juicio para preparar una adecuada defensa, previo al dictado de un acto privativo, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de presentar alegatos y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas⁴.

En ese sentido, el artículo 124 de los *Lineamientos* establece que, las personas representantes de las *Organizaciones Ciudadanas*, **previa cita, podrán manifestar ante el OPL lo que a su derecho convenga**, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de la citada normativa. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y **hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro**.

El artículo 125 de los *Lineamientos*, señala que, para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al OPL la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados, y el OPL asignará fecha y hora para dicha revisión.

Además, los artículos 126 y 127 de los *Lineamientos*, refieren la forma en que será llevada a cabo la revisión de la información de los registros.

Es importante destacar, que los artículos 129 y 130 de los *Lineamientos*, señalan que por cada equipo de cómputo habrá una persona operadora del OPL y una persona representante de la organización. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición y que las personas que hayan fungido como representantes deberán suscribir el acta que se levante con motivo de la garantía.

El artículo 131 de los *Lineamientos*, indica el procedimiento para la revisión de los registros en el sistema informático de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web).

⁴ De acuerdo a la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234>



A su vez, el artículo 132 de los *Lineamientos*, dispone sobre los registros con inconsistencia, que la persona representante de la organización **manifestará sus argumentos** y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, **la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta**, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, **y que deberá ser suscrito por la persona representante de la organización.**

Asimismo, el artículo 133 de los *Lineamientos*, refiere que **se levantará un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga** en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la organización implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por las representaciones de las organizaciones y las personas funcionarias del OPL que hayan intervenido.

Finalmente, en términos del artículo 134 de los *Lineamientos*, de forma adicional a lo previsto en el *Lineamiento* 124, **a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPL le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral.** A partir de ese momento, las organizaciones, **durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.**

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales contempla:

- 2 periodos para ejercer la garantía de audiencia para la revisión de las afiliaciones.
- El primer periodo de garantía de audiencia se puede solicitar hasta el día 15 de enero, que para este proceso de constitución corresponde al año 2023.
- El ejercicio de la garantía de audiencia se realiza en presencia de las personas representantes de la organización ciudadana.
- Se deberá levantar un acta de la diligencia, en la cual la organización, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga.
- Las personas representantes deberán efectuar sus manifestaciones, y en caso de no ser procedente la validación del registro, la manifestación quedará asentada en el acta correspondiente.
- La segunda garantía de audiencia se efectuará a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, y durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral.



En el caso concreto, de conformidad con lo señalado en los Antecedentes 1.6., 1.8. y 1.11. del presente acuerdo, se tiene que la *Organización Ciudadana* en fecha 26 de septiembre de 2022 celebró su asamblea número 17 en el municipio de Los Aldamas, y que los días 05 y 20 de enero de 2023 ejerció 02 procesos de garantía de audiencia sobre las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, en donde cada registro fue revisado en presencia de las personas representantes o designadas por la organización que nos ocupa, quienes tuvieron la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual obra en las actas de hechos levantadas en las fechas antes mencionadas, mismas que fueron firmadas por las personas que en ellas intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal.

Por tal motivo, se tiene que dichas afiliaciones fueron debidamente revisadas por la *Organización Ciudadana*, en el ejercicio de su garantía de audiencia correspondiente y, en consecuencia, se considera que no es procedente otorgar una nueva garantía de audiencia para revisar las inconsistencias de las afiliaciones que ya fueron objeto de revisión.

B) Solicitud relativa a la apertura del sistema para la captación de afiliaciones

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la *Organización Ciudadana* en su **segundo punto**, relativa a la apertura del proceso para recabar afiliaciones mediante la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web) por un plazo de 15 días para realizar la captación de afiliaciones; al respecto, se considera conducente **negar la solicitud** antes señalada, por los motivos que se precisan a continuación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, fracción XXV y 4, numerales 2 y 6 del *Reglamento*, el periodo de constitución es el plazo en el cual la *Organización Ciudadana* debe realizar esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de asambleas, y la afiliación de ciudadanía al partido político local en formación, el cual transcurre desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura, es decir que, en el presente caso, dicho periodo transcurrió del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, los artículos 2, fracción XXVI, 4, numeral 3, 7 y 83 del *Reglamento* mencionan que el periodo de registro es la etapa en la cual, la *Organización Ciudadana* informará al *Instituto* su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro, el cual deberá transcurrir desde el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el registro. B

Además, de conformidad con los numerales 15 y 19, numeral 1 de la *Ley General*; 7, 83, 87, 88, 89, 91 del *Reglamento*, una vez concluido el plazo con que cuentan las *Organizaciones Ciudadanas* para presentar su solicitud de registro como partido político local, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* tiene la obligación de rendir un informe al *Consejo General* respecto al número total de *Organizaciones Ciudadanas* que soliciten su registro correspondiente; y, una vez hecho lo anterior, el citado Consejo contará con un plazo de 60 días hábiles para resolver respecto a la procedencia o improcedencia de cada una de las solicitudes presentadas, previa



revisión del cumplimiento a los requisitos y procedimiento de constitución señalados en la normativa en comento.

Visto lo anterior, es de señalar que esta autoridad electoral no cuenta con las atribuciones legales para modificar los plazos que se encuentran previstos en la *Ley General* relativos a los periodos de constitución y registro de partidos políticos locales, mismos que fueron establecidos por el *Instituto* en la normatividad local al emitir el *Reglamento* en concordancia con las previsiones establecidas en la normativa electoral federal; aunado a que, en caso de alterar dichos plazos, sería materialmente imposible para este organismo electoral cumplir con las obligaciones de verificar los requisitos y el procedimiento de constitución señalados en la *Ley General* y el *Reglamento*.

Lo anterior, es acorde a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JDC-01/2023, en el que estableció que este instituto se encuentra impedido para modificar los plazos previstos en el *Reglamento*, específicamente, los relativos al periodo de constitución.

Esto es relevante, porque que es precisamente en dicha etapa en los que se debe llevar a cabo la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, aunado a que de proceder en la forma en la que lo pretende el peticionario, se le estaría otorgando un trato diferenciado con relación con otras organizaciones ciudadanas.

Además, en atención a lo señalado en el artículo 91, párrafo segundo del *Reglamento*, se tiene que el plazo de 60 días para resolver la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro como partido político local presentadas por las *Organizaciones Ciudadanas* con derecho para así hacerlo, comenzó a computarse a partir del día 27 de febrero de 2023, fecha en la cual la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* informó al *Consejo General*, en sesión extraordinaria, respecto al número de *Organizaciones Ciudadanas* que solicitaron su registro como partido político local, por lo tanto, dicho plazo concluye el día 29 de mayo de 2023, por lo que a la presente fecha se encuentra en elaboración el estudio relativo a las solicitudes de registro presentadas para efecto de determinar respecto a la procedencia o improcedencia de las mismas.

De esta forma, se tiene que en el supuesto de otorgar, a la fecha de aprobación del presente acuerdo, la apertura de la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web) por un plazo de 15 días⁵, el mismo fenecería el 26 de mayo de 2023, es decir, no se podría llevar a cabo la verificación de personas afiliadas correspondiente, pues la información con la que se debería de realizar la compulsas respectivas no estaría completa, consistente en la totalidad de organizaciones que presentaron su solicitud de registro con la información de afiliaciones de los partidos políticos y la organizaciones en formación.

Por lo tanto, se interrumpiría la verificación de personas afiliadas que debe realizar el *INE*, por lo que pudiera llegar a presentarse dobles afiliaciones de ciudadanía, aunado a que tal

⁵ Toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 105 de los *Lineamientos* y 2, fracción XXV del *Reglamento*, el proceso de captación de afiliaciones estuvo disponible del 1 de febrero de 2022 una vez que la Organización Ciudadana hubiere dado de alta a sus auxiliares y hasta el 31 de diciembre de 2022, cuando concluyó el periodo de constitución.



permisión sería en detrimento de los principios de certeza jurídica, legalidad e igualdad procesal que se deben salvaguardar por este *Instituto*.

Además, es importante señalar que ni la *Ley General* ni el *Reglamento* prevén la posibilidad de ampliar los plazos relaciones con el periodo de constitución y registro, entendiéndose como plazos legales improrrogables.

Lo anterior es acorde a los pronunciamientos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 103/2015⁶, así como la 50/2015 y sus acumulados 55/2015, 56/2015 y 58/2015⁷, en las que se estableció que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular cuestiones previstas en los ordenamientos de carácter general, como lo es la *Ley General*, disponiendo que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión el regular lo relativo a los plazos y requisitos para la constitución de los partidos políticos nacionales y locales.

Cabe destacar, que las determinaciones aquí adoptadas son acorde a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal al resolver el expediente SM-JDC-12/2017⁸, relativo a que la temporalidad que exige la *Ley General* para que las *Organizaciones Ciudadanas* que pretenden constituirse como partido político local presenten su solicitud de registro constituye una limitación al derecho de asociación en materia política que se encuentra debidamente justificada, aunado a que la misma no violenta el derecho de asociación de las y los interesados pues no suspende su derecho de participar en la creación de nuevos partidos políticos, sino que solo condiciona a que dicha participación se realice en los términos previstos en la normativa que corresponda.

Por tal razón, se debe negar la solicitud de otorgar un plazo de 15 días para que la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C. continúe con la recabación de afiliaciones a través de la aplicación móvil del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal web) en el proceso de constitución como partido político local, que fue solicitada por el ciudadano Braian Leonardo Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la misma.

C) Solicitud respecto a la vigencia de las credenciales para votar

Finalmente, en relación a su **tercer punto**, relativo a las afiliaciones que se encuentran en la situación registral en padrón electoral como pérdida de vigencia en virtud de que algunas credenciales para votar perdieron vigencia a partir del 01 de enero 2023, se hace de conocimiento lo siguiente.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 45 del Reglamento Interior del *INE*, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE* tiene, entre otras, las atribuciones de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir credenciales para votar; emitir los procedimientos para definir los

⁶ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:

http://www.teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/acciones_de_inconstitucionalidad/Acc_de_inc_103-2015Acum.pdf

⁷ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2015/19/3_184858_2526.doc

⁸ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0012-2017.pdf>



mecanismos de inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y a la lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; y, emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, indica que el *INE* efectuará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, verificando que cuando menos **cumplan con el mínimo de afiliados requeridos inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate**, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

Cabe aclarar, que el artículo 17, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que el *OPLE* que corresponda, notificará al *INE* para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido.

El artículo 107 de los *Lineamientos*, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE* realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral **vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro.**

En ese sentido, como fue señalado en las fracciones II y III del Antecedente 1.5. del presente acuerdo, se tiene que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, en términos de lo previsto en los artículos 9, inciso f) y 107 de los *Lineamientos*, realizó la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados por cada *Organización Ciudadana* a través de la aplicación móvil, en la base de datos del padrón vigente al 31 de enero de 2023; por lo que a la fecha, las afiliaciones que fueron captadas a través del instrumento antes señalado con credenciales para votar con vigencia en el año 2022, han perdido validez y, por lo tanto, no podrán ser contabilizadas para la satisfacción del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar cada una de estas, según sea el caso.

Ahora bien, respecto al acceso del listado de los datos personales de las personas afiliadas a su *Organización Ciudadana* a través de la aplicación móvil, el *Instituto* se encuentra imposibilitado para proporcionarlo dado que el sistema informático es una herramienta tecnológica desarrollada por el *INE* y este organismo electoral únicamente puede visualizar los registros cuando son remitidos a la mesa de control correspondiente para la verificación y clarificación de los mismos, por lo que no se cuenta con dicha información; lo anterior, de conformidad con los numerales 102 y 104 de los *Lineamientos*.

Aunado a esto, **no es dable** que este *Instituto* solicite el listado que menciona en el escrito de cuenta, en virtud de que los datos personales proporcionados por la ciudadanía están protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.



3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de la reapertura de la primera garantía de audiencia ejercida el 05 de enero de 2023 por la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., que fue solicitada por el ciudadano Braian Sandoval Gatica, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* antes citada, en los términos del presente acuerdo.

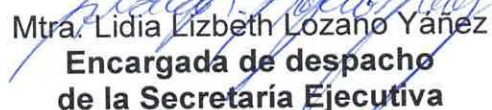
SEGUNDO. Se **niega** conceder la ampliación de 15 días para que la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., continúe con la recabación de afiliaciones mediante la aplicación móvil en el proceso de constitución como partido político local, que fue solicitada *Organización Ciudadana*, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Se **otorga** respuesta a la *Organización Ciudadana* denominada Juventud Justialista, A.C., respecto a la vigencia de las credenciales para votar de las afiliaciones captadas a través de la aplicación móvil.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y las Organizaciones Ciudadanas denominadas Juventud Justialista, A.C.; Organización Liberal de Nuevo León, A.C.; Esperanza Regia, A.C.; Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.; y, Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C. por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva